

EL CONSENTIMIENTO EN LAS LESIONES

Bajo el principio de no-contrariedad antes dicho, tenemos entonces que toda aquella conducta desplegada bajo el permiso de un ordenamiento legal cualquiera, pero perteneciente a nuestro sistema jurídico, no puede ser reprochada por la ley penal sino, por el contrario, esta también debe permitirla o hacerla lícita, aun cuando por sí encuadre en un tipo de delito, por tanto, puede haber conductas típicas y culpables pero no antijurídicas, por el solo hecho de estar autorizadas en otra ley (*latu-sensu*), resultando así verdaderas figuras justificantes al igual que aquellas que sí se regulan expresamente en el ordenamiento penal.

Pero además de tales justificantes tenemos otras que ni siquiera aparecen en algún ordenamiento legal, y sin embargo existen, porque se adecuan al cuadro hipotético de alguna justificante típica o atípica.

Así, por ejemplo, y en el caso de las justificantes no tipificadas en una ley penal pero previstas expresamente en ordenamientos legales de otro tipo, tenemos la falsificación por medio del llenado de espacios en blanco de un documento mercantil y que, bajo el Artículo 244 del Código Penal Federal, se realizaría el delito denominado "falsificación de documentos en general". Sin embargo, de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el tenedor de un documento de esta naturaleza cuyos espacios hayan quedado en blanco a la hora de su expedición, puede llenarlos para hacerlo circular o presentarlo al cobro, lo cual es un permiso de la ley que, como debe advertirse, elimina la antijuridicidad del hecho.

En estas circunstancias, lo que bajo la ley penal es un hecho típico antijurídico y culpable, deja de serlo por virtud de otra ley que autoriza la realización de un hecho de la misma naturaleza, existiendo así una verdadera justificante que elimina lo antijurídico del hecho y, con ello, excluye al delito.

En el caso de aquellas conductas que ni siquiera aparecen reglamentadas en una ley de la naturaleza que sea, pero constituyen verdaderas justificantes, tenemos como ejemplo el “tratamiento médico quirúrgico” y “el desarrollo de actividades deportivas”, en donde en gran número de veces se lesiona el bien jurídico “integridad física” y hasta la vida. Sin embargo, no hay en todo ello antijuridicidad, y menos delito. En efecto, y con el primer caso, se entiende que toda intervención médica-quirúrgica es con el fin de restaurar la salud física-psíquica de las personas que clínicamente se consideran enfermas. En muchos de estos casos se realizan extirpaciones, cortes, etc., que son verdaderas lesiones que el agente causa en la integridad física del enfermo, sin que estas lesiones constituyan delito.

Ahora bien, en la hipótesis que nos ocupa, puede ser que el autor de la lesión sea un médico titulado o una simple persona. En el primer caso el médico puede obrar por exigencia de la ley o por contrato con el enfermo; si la ley le exige hacer una intervención quirúrgica de urgencia para salvar al paciente, nos ubicaremos al mismo tiempo en dos tipos distintos de justificantes: el deber jurídico y el estado de necesidad; en el primero, porque es la misma ley quien encarga un deber al facultativo que debe cumplir, so pena de ser castigado por su incumplimiento; y en el segundo, porque de no sacrificar un bien menor (como es la integridad física) seguramente el enfermo morirá, destruyéndose así un bien de mayor valor como es la vida.

En el caso de que el agente no sea un médico titulado, sino cualquier otra persona, podrá actuarse quirúrgicamente al amparo de dos posibles justificantes también distintas, como pueden ser: el estado de necesidad y el consentimiento del pasivo. Pongamos como ejemplo el caso de aquel que intentado cruzar un lago de hielo, se le congela un pie, por lo que su compañero decide cortárselo para que la gangrena no avance por toda la pierna; sin duda alguna estaremos frente a la justificante denominada "estado de necesidad", porque se lesiona un bien menor para salvar un bien mayor. Y si el mismo enfermo es quien pide le sea cortado el pie congelado, nos ubicaremos frente a la justificante "consentimiento del pasivo", que también ya

analizamos y que consiste en la afectación de un bien disponible mediante el consentimiento de su titular.

Vemos así cómo habrá casos en que, si bien nos encontramos frente a un hecho típico y culpable, no hay en él antijuridicidad y, por ende, no habrá porque nuestro actuar se acopla a alguna justificante, aun cuando no esté expresamente previsto así en una ley en particular.

Referencia:
Vergara Tejada, José Moisés (2002) Manual de Derecho Penal: Parte General.
Editorial Ángel. México.